



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 737 -2019-ANA/AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 13 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Código Único de Trámite N° 195412-2018 sobre procedimiento administrativo sancionador, contra **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General*- (en adelante, la LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 4) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas: ***"Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua"***, concordante con el literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: ***"(...) o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios"***;

Que, mediante escrito de fecha 05.11.2018 Josue Levi Garcia Alayo, formula denuncia para que se inicie procedimiento sancionador contra los responsables de haber afectado la infraestructura con el cual hace uso de su permiso de agua residual de filtración para fines garícolas utilizado en su predio "Caray" S/U.C. ubicado en el sector Caray, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, siendo su fuente de agua el manantial "Caray"; que el día 30.10.2018 a horas 11.00 a.m, los señores **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares** ingresaron a su terreno para impedir que el denunciante haga uso del agua residual de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAAHCH/ALAMVCH, para lo cual adjunta fotografías sobre los daños ocasionados, Acta de Constatación y Verificación de daños emitido por el Teniente Gobernador del Caserio de Caray, Acta de Constatación Policial y copia del acta de denuncia ante la Comisaria Rural Viru;



Que, la Administración Local de Agua Moche Virí Chao, mediante Notificación Múltiple N° 160-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, de fecha 12.11.2018, comunicó a **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares** el inicio de un procedimiento administrativo sancionador aperturado en su contra por haber afectado e impedido el ejercicio del permiso de uso de aguas residuales de filtraciones otorgado a favor del señor Josue Levi Gracia Alayo, según **Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAAHCH/ALAMVCH** con el corte y destrucción, en algunos tramos del sistema de mangueras y tuberías que sirve para la conducción del agua del manantial Caray, lo que constituye infracción al numeral 4 del artículo 120° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos concordante el literal n) del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente los respectivos descargos;

Que, mediante escrito de fecha 16.11.2018 **Rogelio Alfaro Mantilla** presidente del Comité de Usuarios de Agua Peña Azul Cerro Blanco, presenta sus descargos a la apertura del presente procedimiento, por el cual comunica que, **el denunciante Josue Levi Garcia Alayo** no tiene ningún terreno agrícola en el sector de Caray ni mucho menos es propietario del manantial de agua que esta llevando al Centro Poblado de Huacapongo a través de mangueras en forma prepotente sin autorización de los propietarios de los terrenos por donde ha instalado sus mangueras causando problemas para los trabajos que tiene que realizar los usuarios y referente al retiro de las mangueras y demás daños que el mencionado señor manifiesta para esto la fiscalía del Ministerio Público de Viru hizo la verificación del caso en la cual se constato que el señor no cuenta con documentos legales que el faculten ser dueño y propietario como el manifiesta por lo que fue archivado la denuncia que hizo contra mi persona por daños y perjuicios en razón que el Comité Inca Peña Azul cuenta con una resolución administrativa en el régimen de licencia para conducir agua de avenida y filtración desde el año 1992;



Que, mediante escrito de fecha 22.11.2018 **Paul y Raul Juan Lozano Olivares** manifiestan que, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, conjuntamente con el presidente, Gerente Jefe de OPEMA y Asesor Legal de dicha institución, en ejercicio de su derecho de operador de la infraestructura hidráulica del Valle Virú y a fin de verificar el cumplimiento de los usuarios de agua, ante una petición de los Comités de Usuarios de Agua de "Peña Azul" y "Susanga" con fecha 30.10.2018 ultimo, acompañamos a dicha inspección a la zona del Manantial "Caray" con el fin de llevarse a cabo dicha inspección ocular sobre la zona de captación del señor Josue Levi Garcia, cuya inspección quedo sentada en un acta donde firmaron no solo los representantes de la Junta de Usuarios representantes de los Comités de Agua de "Peña Azul y Susanga", que luego de realizar la inspección ocular y determinar por parte de la Junta de Usuarios de Agua del Valle Virú el incumplimiento de obligaciones del **sr. Josue Levi Garcia Alayo**, la Junta en uso de sus facultades como operador de la infraestructura hidráulica, no obstante haber notificado adicho señor que presentara la documentación sustentatoria de la autorización de la obra civil para el uso de la captación de agua, este hizo no lo hizo por tanto ordenaron a clausura de dicha toma por el su irregular de la misma mas aun sin estar pagando dicho recurso hídrico por su consumo a la fecha;

Que, mediante escrito de fecha 30.11.2018, **Guillermo Vilcherres Medina, Percy Alfaro Gil y Eduardo Oliva Vasquez**, presentan sus descargos mediante el presente aduciendo que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, conjuntamente con el presidente, Gerente Jefe de OPEMA y Asesor Legal de dicha institución, en ejercicio de su derecho de operador de la infraestructura hidráulica del Valle Virú y a fin de verificar el cumplimiento de los usuarios de agua, ante una petición de los Comités de Usuarios de Agua de "Peña Azul" y "Susanga" con fecha 30.10.2018 ultimo, acompañamos a dicha inspección a la zona del Manantial "Caray" con el fin de llevarse a cabo dicha inspección ocular sobre la zona de captación del señor **Josue Levi Garcia**, cuya inspección quedo sentada en un acta donde firmaron no solo los representantes de la Junta de Usuarios representantes de los **Comités de Agua de "Peña Azul y Susanga"**, que la inspección ocular se ha originado en merito a que mediante **Resolución Administrativa N° 072-2018- ANA-AAA-HCH/ALAMVCH** la **ALA MOCHE VIRU CHAO**, otorga un derecho de permiso a favor del denunciante, para su predio Caray s/n ubicado en el sector del mismo nombre, comprensión de la Comisión de Usuarios de Huacapongo y jurisdicción de esta junta de usuarios de agua; que el día 20.10.2017 se realiza un averiguación Técnica de Campo a través de la Notificación Múltiple N° 097-

2017-ANA/AAA-IV-H.CH-/ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, donde la Junta de Usuarios como operador de la Infraestructura Hidraulica se opone al pedido de solicitud del denunciante, sobre permiso de aguas residuales en el sector Caray, para lo cual fundamento su oposición en el sentido que la ubicación otorgada en la aludida resolución, del cauce del Río Virú Margen Izquierda(zona intangible) siendo estos manantiales tributarios del Río y que estas aguas ya estaban comprometidas para los Comites de Usuarios de Susanga y Peña Azul en estiaje, no contar con infraestructura de riego y drenaje certificada por la Junta de Usuarios, el predio agrícola se encuentra fuera de la frontera agrícola terrenos eriazos(falda de cerros), teniendo en esa fecha solo tendiod de tuberías, no teniendo bloque de riego estando este según proyección su captación a 10 Km., no se mostro el formato establecido para la autorización de ejecución de obras con data del operador, que con esta resolución se estaría afectando a los usuarios del Canal Peña Azul en época de estiaje, así mismo, hace ver que el Art 58 de la misma ley concordante con el Art. 87° inc. 87.3 de Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y por ende otorga a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante varias épocas del año, serán destinados exclusivamente para riego complementario de cultivo de ciertos periodos vegetativos lo cual no es el caso en materia ni tampoco se ha probado el mismo contraviniendo lo fundamentado en el Art° 50 que son aguas reutilizadas por el uso de derecho de sus titulares, lo que en este caso son aguas limpias;

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao mediante **Informe Legal N° 180-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH** de fecha 19.12.2018, concluye que los administrados no han logrado desvirtuar los hechos imputados, por lo tanto la infracción cometida por los señores **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares**, deberá ser calificado como grave, correspondiendo imponer una sanción administrativa de multa DOS (02) Unidades Impositivas Tributarias, para cada uno por su acreditada responsabilidad en el impedimento del ejercicio del derecho de uso de agua del usuario Josue Levi Garcia Alayo otorgado según **Resolucion Administrativa N° 072-2018- ANA-AAA-HCH/ALAMVCH la ALA MOCHE VIRU CHAO** ; y disponer como medida complementaria que los sancionados restituyan todo a su estado anterior, en lo concerniente a la devolución o reembolso de los irrogados por la destrucción de las mangueras y tubos que servían para el trasvase del agua;el mismo que fue notificado a los administrados mediante Notificación Multiple N° 175-2018-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO;

Que, mediante escrito de fecha 04.01.2019 **Rogelio Mantilla Alfaro**, ofrece descargo a los hechos imputados, alegando que los hechos de daños que refiere el denunciante se encuentran ventilándose en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, por lo que en aplicación del Art° III del Titulo Preliminar del Código Procesal Penal se debe aplicar la figura de la Interdicción de la Persecución Penal Multiple, nadie podrá ser procesado ni sancionando mas de una vez por un mismo hecho siempre que se trate de un mismo sujeto y fundamento, por lo que debería dejarse sin efecto el presente proceso administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 07.01.2019, **Guillermo Vilcherres Medina, Percy Alfaro Gil y Eduardo Oliva Vasquez**, manifiestan que en dicho informe final no se ha considerado sus descargos por los cuales, se pone de conocimiento que han actuado en calidad de presidente, gerente, Jefe de Opema, respectivamente de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú y no ha título personal, por lo que esta Junta en ejercicio de su derecho de operar de la infraestructura hidráulica del Valle Virú y a fin de verificar el cumplimiento de los usuarios de agua ante la petición de los Comites de Usuarios de Agua de "Peña Azul" y "Susanga" con fecha 30.10.2018, acompañamos a dicha inspección la zona del Manantial "Caray" con el fin de llevarse a cabo dicha inspección ocular sobre la zona de captación del señor Josue Levi Garcia, cuya inspección quedo sentada en un acta donde firmaron no solo los representantes de la Junta de Usuarios, también los usuarios representantes de los Comites de agua de "Peña Azul" y "Susanga", situación que no ha sido tomada en cuenta en el informe final; que ante el reclamo por parte de la Junta de Usuarios de Agua del Río Virú ante la AAA HCH PARA que se revisen los fundamentos técnicos que han meritado el otorgamiento del permiso al señor **Josue Levi Garcia** por considerar que han existido serias irregularidades al emitir la misma, lo que motivo que se realizara y se emita una Notificación Multiple



N° 165-2018-ANA-AAA.HCH-ALA/MVCH, en el cual se programa una inspección ocular para la constatación de la fuente de agua y verificación técnica que motivo la emisión de dicho permiso, realizándose el 11.12.2018, con la participación del denunciante; posteriormente, la AAA HCH emitió el Informe Técnico N° 034-2018 – ANA-AAA.HCH-AT/LMVV, en la cual se determina que la fuente de agua descrita en la **Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAAHCH/ALAMVCH** que otorgó el aludido permiso de agua residual no corresponde a una filtración, drenaje o retorno que se origine por el uso del agua en otros predios vecinos, si mismo, señala que existe afectación al derecho de terceros ya que las aguas del manantial Caray son aguas comprometidas al bloque de riego Peña Azul y Susanga, añadiendo que dicho permiso se viene ejerciendo teniendo instalado en campo de cultivos permanentes contraviniendo al tipo de uso otorgado con permisos, recomendando dicho informe técnico la Nulidad de oficio de dicha Resolución Administrativa, por lo expuesto los recurrentes han actuado dentro de los parámetros establecidos por el Reglamento de Operadores;

Que, mediante escrito de fecha 07.06.2019 **Guillermo Vilcherres Medina** pone de conocimiento que la **Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAAHCH/ALAMVCH** ha sido declarada nula por el **Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 312-2019-ANA/TNRCH de fecha 08.03.2019**, y por consiguiente declarando improcedente la solicitud del denunciante, a lo que teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador se ha referido al hecho de impedir el ejercicio del derecho del "permiso" contenido en la resolución administrativa antes citada, lo cual al quedar Nula la misma resulta inoficioso seguir con el procedimiento sancionador,

Que, mediante Informe Legal N° 128-2019-ANA-AAA-HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta Autoridad, establece lo siguiente:



- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones a raíz de la denuncia de Josue Levi Garcia Alayo apertura proceso administrativo sancionador a **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares** por ser presuntos responsables de impedir el ejercicio del derecho (permiso), otorgado mediante la **Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAAHCH/ALAMVCH**, conducta tipificada como infracción en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas: **"Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua"**, concordante con el literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **"(...) o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios"**;
- b) Los supuestos infractores han sido válidamente notificados con los cargos constitutivos de infracción, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que formule sus descargos, respecto a los cuales, habiendo sido presentados, así mismo la Administración Local de Agua Moche Virú Chao mediante **Informe Legal N° 180-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH**, concluye que existe responsabilidad administrativa de los imputados.
- c) Que, visto la **Resolución N° 312-2019-ANA/TNRCH de fecha 08.03.2019** del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve declararse improcedente la solicitud presentada por el señor Josue Levi Garcia Alayodebido a que no reúne las condiciones establecidas en la normatividad en materia hídrica en razón de que pretende ejecutar un derecho de uso de agua en la forma de Permiso de Uso de Agua Residual de Filtraciones sobre un cuerpo de agua (manantial Caray) que no se origina como resultado del ejercicio de titulares de licencias de Uso de agua presupuesto exigido en el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos y en el Art° 88 del Reglamento de la citada Ley.
- d) En ese sentido, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH -*Normas Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos*- aprobado por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, prescribe que la Autoridad

Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.

- e) Que, de los descargos presentados por los administrados imputados, se deja ver que estos han actuado respondiendo a su representación como organización y no a título personal, actuando dentro de sus facultades como Operador, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú realizó acciones para defender los derechos de los usuarios que se verían afectados con la captación irregular del denunciante.
- f) Finalmente, al haberse declarado la nulidad del derecho otorgado del permiso de uso de agua mediante Resolución Administrativa N° 072-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH, no existe infracción alguna que hubieran cometido los administrados, ya que el supuesto derecho impedido de ejercer tuvo una existencia ilegal, en tanto no surtió sus efectos jurídicos de validez y eficacia; correspondiendo **ABSOLVER** a **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares** de la conducta infractora de impedir el ejercicio del derecho, y por consecuencia archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver, a Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares de los cargos imputados de impedir el ejercicio de un derecho en perjuicio de Josue Levi Garcia Alayo, por los fundamentos descritos en el presente análisis expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Archivar, el presente proceso administrativo sancionador por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a **Percy Alfaro Gil, Guillermo Vilcherres Medina, Eduardo Oliva Vasquez, Rogelio Alfaro Mantilla, Jose Sebastian Morillas, Raul Lozano Olivares y Paul Lozano Olivares**, poniendo de conocimiento a **Josue Levi Garcia Alayo, Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú, la Administración Local de Agua Moche Viru Chao.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama